



Constancia Secretarial. (18/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Sucesión intestada

860013110001 2020 00033 00

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que la totalidad de personas relacionadas en providencia del 5 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los *de cujus*, se encuentran debidamente notificados de la existencia del proceso y, se ha vencido el término para aceptar o repudiar la asignación que les corresponde; por lo tanto, se está en la oportunidad procesal para resolver sobre el reconocimiento de vocación hereditaria, lo cual, se realiza en los siguientes términos:

1.- Marleny Alvarado Hernández.

Respecto de la señora Marleny, destaca esta judicatura que fue notificada por conducta concluyente mediante providencia expedida el 3 de agosto de 2020 (A.1.3); al respecto, dentro del término oportuno aceptó la herencia y aportó la prueba documental que acredita que es heredera de los causantes en primer grado (fl. 43, A.01); por lo tanto, se reconocerá vocación hereditaria con beneficio de inventario, tal como lo determina el Num 4 Art. 488 CGP.

2.- Ursulina Alvarado Hernández.

Por su parte, respecto de la señora Ursulina, se encuentra que fue notificada por conducta concluyente mediante providencia expedida el 9 de julio de 2020 (A0.4); al respecto, dentro del término oportuno aceptó la herencia y aportó la prueba documental que acredita que es heredera de los causantes en primer grado (fl. 41, A.0.1); por lo tanto, se reconocerá vocación hereditaria con beneficio de inventario, tal como lo determina el Num 4 Art. 488 CGP.

3.- Neider y Richard Alvarado en representación de su progenitor Parménides Alvarado Hernández (q.e.p.d.)

Pese a haber sido notificados en debida forma, bajo las reglas estatuidas en los Arts. 291 y 292 CGP y, vencido el término de traslado otorgado para aceptar o repudiar su respectiva asignación, se establece que aquellos no han comparecido al proceso, por lo que se establece que han guardado silencio frente a lo expuesto en la demanda y el proceso; por lo tanto, el juzgado obrará de conformidad a los preceptos del Inc. 5° Art. 492 CGP Conc. Art. 1290 C.C., por lo que se resolverá declarar la presunción de repudio de la herencia, toda vez que a pesar de que existe prueba que acredita el parentesco de estos con los causantes (fls. 35, 45 a

48 A.0.1) en el dossier no existe prueba que acredite que los señores NEIDER y RICHARD hayan aceptado tácitamente la herencia, pues no se ha cumplido con los presupuestos del Art. 1287 C.C.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer vocación hereditaria a MARLENY ALVARADO HERNÁNDEZ y URSULINA ALVARADO HERNÁNDEZ, en calidad de hijas de los causantes.

SEGUNDO.- El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Declarar la presunción de repudio de la herencia por parte de los señores NEIDER ALVARADO HERNÁNDEZ y RICHARD ALVARADO HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia y cumplidas todas las cargas impuestas en providencia del 5 de marzo de 2020, procédase a dar cuenta de este asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c66916db994b5d736bf77a52fc42d8daac651614f9b8fc54fab90b4decc507**

Documento generado en 20/02/2022 07:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>